CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.
NIT:	892.300.548-8
CONTRATISTA:	INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S
NIT:	901.152.086-3
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO AUGUSTO CABRERA HERNÁNDEZ
CEDULA	1.065.810.528 de Valledupar – Cesar
DIRECCIÓN:	TV 44 No 102-80 TO 2 Apt 405
TELEFONOS:	3019967
CORREO ELÉCTRONICO	Heaucahe3@hotmail.com
OBJETO:	EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN, MITIGACIÓN Y SOLUCIÓN DE LA AFECTACIÓN PRESENTADA EN EL COLECTOR SANITARIO UBICADO EN LA AVENIDA ADALBERTO OVALLE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO EXCAVACIONES, REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA AFECTADA, ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO, MANEJO DE SOCAVACIÓN, CONTROL DE REBOSAMIENTO OS DE AGUAS RESIDUALES Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA RESTABLECER EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS, AMBIENTALES Y DE MOVILIDAD GENERADOS EN EL SECTOR.
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($ 768.499.478,20)
PLAZO:	UN (1) MES
SUPERVISOR:	JEFE DIVISIÓN MANTENIMIENTO DE REDES

Entre los suscritos a saber **EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.119 expedida en Sopó - Cundinamarca, en su calidad de agente especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado mediante Resolución No. SSPD- 20251000656895 de fecha 03 de diciembre de 2025 y en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto del Sistema Orgánico financiero y el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **HERNANDO AUGUSTO CABRERA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.810.528 expedida en Valledupar, quien actúa como representante legal de la sociedad **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO SAS.** identificada con el número de NIT. 901.152.086-3, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de OBRAS DE EMERGENCIA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos

CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2)** Que mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMDUPAR S.A. E.S.P.; y que, en virtud de la medida de intervención, el Agente Especial designado ejerce la administración y representación legal de la Empresa, con facultades para adoptar las decisiones administrativas, operativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la entidad. **3).** Que EMDUPAR S.A. E.S.P. cuenta con Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría, expedidos mediante Resolución No. 0185 de 2026, los cuales regulan, entre otros aspectos, las situaciones de urgencia y emergencia, la contratación directa derivada de dichas situaciones, así como la obligatoriedad de contratar interventoría independiente en contratos de obra e infraestructura estratégica. **4)** Que el artículo 47 del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. regula las situaciones de urgencia y emergencia, entendiendo por urgencia el acaecimiento de hechos imprevistos, irresistibles o incontenibles que amenacen la suspensión del servicio o afecten gravemente su prestación o continuidad, y por emergencia la alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación que exige una reacción inmediata. **5).** Que el día 26 de mayo de 2026, la jefe de División de Mantenimiento de Redes de EMDUPAR S.A. E.S.P. informó al Agente Especial sobre la ocurrencia de una contingencia operativa presentada en la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar, relacionada con la afectación operacional y estructural de un colector sanitario de veintiocho (28) pulgadas, así como con afectaciones sanitarias, ambientales y de movilidad generadas en el sector. **6).** Que, según el informe técnico emitido por el área operativa, la afectación del colector sanitario ha ocasionado rebosamientos permanentes de aguas residuales, presencia de socavación progresiva, inestabilidad del terreno, riesgo sobre elementos localizados alrededor de la zona afectada, afectación a la movilidad vehicular, generación de riesgos para la seguridad vial y contaminación directa sobre el arroyo El Mamón, con posibles consecuencias sanitarias, ambientales y sociales para las comunidades asentadas en el área de influencia. **7)** Que el informe técnico concluyó que la situación reviste especial gravedad, dado que compromete infraestructura principal del sistema de alcantarillado sanitario, no puede solucionarse mediante actividades convencionales de mantenimiento operativo, presenta condiciones de inestabilidad del terreno y exige la ejecución inmediata de obras especializadas para mitigar la afectación y restablecer el normal funcionamiento del sistema. **8.** Que, con fundamento en el informe técnico y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Manual de Contratación, se dio traslado de la situación al Comité de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., instancia que, mediante Acta No. 005 del 29 de mayo de 2026, emitió concepto favorable para la declaratoria de urgencia y/o emergencia operativa, al considerar acreditada la existencia de circunstancias imprevistas, graves e inminentes que amenazan la continuidad y normal prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado. **9).** Que mediante Resolución No. 0324 del 02 de junio de 2026, el Agente Especial de EMDUPAR S.A. E.S.P. declaró y justificó la existencia de una situación de urgencia y/o emergencia operativa derivada de la afectación presentada en el colector sanitario ubicado en la Avenida Adalberto Ovalle de la ciudad de Valledupar, autorizando la contratación directa de las obras y actividades necesarias para su atención, mitigación y solución, así como la contratación de la interventoría independiente correspondiente. **10)** Que la obra objeto del presente contrato tiene carácter urgente, necesario y directamente relacionado con la protección de la continuidad y normal

CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado sanitario, así como con la mitigación de riesgos sanitarios, ambientales, operativos y de movilidad generados por la contingencia. **11)** Que el artículo 24 del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. establece la obligatoriedad de contratar interventoría independiente en contratos de obra e infraestructura estratégica, razón por la cual la ejecución del presente contrato estará sometida al control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo ejercido por la interventoría que designe o contrate EMDUPAR S.A. E.S.P. **12).** Que EL CONTRATISTA manifiesta conocer la situación de emergencia, el informe técnico, las condiciones del sitio, la naturaleza urgente de la intervención, los riesgos asociados, las especificaciones técnicas requeridas y las condiciones de ejecución necesarias para atender la contingencia. **13)** Que EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato, y afirma contar con la experiencia, capacidad técnica, administrativa, operativa, financiera, logística, de personal y de equipos necesarios para ejecutar las obras requeridas. **14)** jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000227, rubro presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.16 – Alcantarillado y plantas de tratamiento de agua fecha 01 de junio de 2026 para amparar la ejecución del presente contrato. **15).** Que, conforme a lo expuesto, las partes celebran el presente Contrato de Obra de Emergencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN, MITIGACIÓN Y SOLUCIÓN DE LA AFECTACIÓN PRESENTADA EN EL COLECTOR SANITARIO UBICADO EN LA AVENIDA ADALBERTO OVALLE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO EXCAVACIONES, REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA AFECTADA, ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO, MANEJO DE SOCAVACIÓN, CONTROL DE REBOSAMIENTO OS DE AGUAS RESIDUALES Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA RESTABLECER EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS, AMBIENTALES Y DE MOVILIDAD GENERADOS EN EL SECTOR**. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del presente contrato comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Realizar el alistamiento, cerramiento, señalización y aseguramiento inicial del área de intervención.
2. Ejecutar las excavaciones, cortes, retiro de material, manejo de aguas residuales y actividades preliminares necesarias para acceder al colector afectado.
3. Adoptar medidas de estabilización temporal o definitiva del terreno, manejo de socavación, protección de taludes y control de riesgos asociados a la excavación.
4. Realizar la reposición, rehabilitación, reparación, empalme o intervención del colector sanitario afectado, de acuerdo con las condiciones técnicas verificadas en sitio.
5. Ejecutar las obras complementarias requeridas para restablecer el flujo normal del sistema de alcantarillado sanitario.
6. Implementar las medidas necesarias para el control de rebosamientos de aguas residuales durante la ejecución.
7. Adelantar el manejo adecuado de residuos, material sobrante, lodos, aguas residuales y demás elementos generados por la intervención.
8. Implementar señalización, manejo de tráfico, medidas de seguridad vial y control de riesgos para trabajadores, usuarios de la vía y comunidad.
9. Atender las instrucciones técnicas impartidas por la supervisión y la interventoría.

CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

10. Entregar la obra en condiciones de funcionamiento, estabilidad, seguridad, limpieza, calidad y aptitud técnica para la prestación del servicio.
11. Ejecutar todas las actividades necesarias, conexas y complementarias que se requieran para conjurar la emergencia y restablecer la operación del sistema.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. – VALOR INDETERMINADO PERO DETERMINABLE. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios, razón por la cual su valor final es indeterminado pero determinable, en la medida en que estará dado por el resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, recibidas y aprobadas por la interventoría y/o supervisión, por los precios unitarios establecidos en el presupuesto oficial y/o en la propuesta económica aceptada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** Para efectos presupuestales, contractuales y de amparo de garantías, se estima inicialmente el valor del contrato en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($ 768.499.478,20), incluidos impuestos de orden nacional, departamental y municipal, correspondiente al presupuesto oficial previsto para la ejecución de las actividades objeto del contrato. No obstante, dicho valor tiene carácter estimado y no constituye una suma fija e invariable a favor del contratista, toda vez que el reconocimiento y pago procederá únicamente respecto de las cantidades de obra real y efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas, aprobadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o supervisión. **PARÁGRAFO 2.** En consecuencia, **EMDUPAR S.A. E.S.P.** solo reconocerá y pagará al contratista las cantidades de obra que cuenten con el respectivo soporte técnico, memorias de cálculo, actas parciales de obra, informes de interventoría, recibo a satisfacción y demás documentos exigidos contractualmente. No habrá lugar al pago de cantidades no ejecutadas, no autorizadas, no medidas, no soportadas, no aprobadas o no recibidas a satisfacción. **PARÁGRAFO 3.** Las cantidades incluidas en el presupuesto oficial son estimativas y sirven como base para la estructuración del contrato, la apropiación presupuestal, la comparación económica y la constitución de garantías; sin embargo, podrán variar durante la ejecución, de acuerdo con las condiciones reales de la obra, siempre que dichas variaciones se encuentren debidamente justificadas, soportadas y aprobadas por la interventoría y/o supervisión, y no impliquen modificación del objeto contractual. **PARÁGRAFO 4.** En caso de requerirse mayores cantidades de obra, menores cantidades, ítems no previstos o actividades complementarias necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, estas deberán ser previamente justificadas técnica y económicamente, aprobadas por la interventoría y/o supervisión, y formalizadas mediante el acta o documento contractual que corresponda, conforme al Manual de Contratación de la Empresa y a las reglas aplicables. **PARÁGRAFO 5.** En ningún caso la ejecución de mayores cantidades, ítems no previstos o actividades adicionales podrá dar lugar al reconocimiento de pagos que superen el valor presupuestalmente disponible o el monto contractual autorizado, salvo que previamente se tramite la respectiva adición, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, modificación contractual y ampliación de garantías, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. –** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará al contratista el valor del contrato en la siguiente forma: **1. El valor del presente contrato se pagara de la siguiente manera:** mediante la presentación de actas parciales de obra, de acuerdo con los avances de obra, conforme los plazos establecidos en el manual de contratación y en las disposiciones internas de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., una vez surtidos los trámites administrativos, presupuestales y financieros correspondientes, y previa entrega a satisfacción de los trabajos, certificado por el supervisor e interventor del contrato. Cada pago debe estar precedido de Corte de obra, memorias de cálculo, balance de obra, suscrito por el contratista y avalado por el interventor del contrato,

CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

acreditación del pago a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme a la normatividad vigente, factura comercial o cuenta de cobro según aplique. **parágrafo 1.** El contratista solo emitiría la factura previa autorización del supervisor del contrato. **Parágrafo 2.** El contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000227, rubro presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.16 – Alcantarillado y plantas de tratamiento de agua fecha 01 de junio de 2026, **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato será un (01) mes lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo al 10% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; **b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal** que EL **CONTRATISTA** haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) La estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción de las obras por parte de EMDUPAR. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EL CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, deberá presentar una póliza de seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual a EMDUPAR derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA** o Subcontratistas autorizados, de eventuales reclamaciones frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas vigente durante el plazo del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de la entidad, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de EL CONTRATISTA, mantener indemne a EMDUPAR, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** **1**. Suministrar al contratista la información técnica disponible sobre la emergencia y el punto de intervención.**2**. Designar supervisor del contrato. **3**. Contratar la interventoría independiente, de conformidad con el artículo 24 del Manual de Contratación. **4**. Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa verificación de cumplimiento. **5**. Prestar la colaboración institucional necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. **6**. Verificar, a través de la supervisión y la interventoría, la correcta ejecución de la obra. **7**. Adelantar las actuaciones contractuales y administrativas necesarias en caso de

incumplimiento. **8**. Publicar y archivar los documentos contractuales conforme a las reglas aplicables. **9.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **10.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **11.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor e interventor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor o interventor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **7.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **8.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **9.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este. **10.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **11.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **12.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad a lo requerido por la entidad. **13.** Radicar sus cuentas de cobro y/o facturas con los anexos requeridos para su pago. **14.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes y actas de avance de obra en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **b) Obligaciones Específicas: 1.** El contratista se obliga a darle estricto cumplimiento con lo estipulado en la cláusula segunda alcance del objeto. **2.** Realizar visita técnica al sitio de la emergencia y verificar las condiciones reales de intervención. **3.** Presentar plan de trabajo, cronograma de ejecución, plan de manejo de tránsito si aplica, plan de seguridad y salud en el trabajo y plan de manejo ambiental. **4.** Ejecutar las excavaciones requeridas con medidas de protección, entibado, estabilización o aseguramiento que resulten necesarias. **5.** Realizar el manejo de aguas residuales durante la intervención, evitando mayores afectaciones sanitarias, ambientales y operativas. **6.** Ejecutar la reparación, reposición, rehabilitación, empalme o intervención del colector sanitario afectado. **7.** Realizar las actividades necesarias para estabilizar el terreno y controlar la socavación. **8.** Disponer adecuadamente el material sobrante, residuos, lodos y demás elementos generados por la intervención. **9.** Garantizar la seguridad del personal, comunidad, usuarios de la vía y terceros durante la ejecución. **10.** Adoptar medidas de señalización, cerramiento, aislamiento y control de riesgos en el área de obra. **11.** Coordinar con EMDUPAR S.A. E.S.P., la interventoría y las autoridades competentes las actividades que puedan afectar movilidad, espacio público, predios privados o infraestructura de terceros. **12.** Mantener disponibilidad permanente de maquinaria, equipos, herramientas, materiales y personal mientras subsista la situación de emergencia. **13.** Ejecutar pruebas, verificaciones, empalmes, limpieza, reconformación y demás actividades necesarias para garantizar el funcionamiento del sistema. **14.** Atender de manera inmediata las observaciones formuladas por la interventoría y la supervisión. **15.**

CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

Entregar informes diarios o con la periodicidad que determine la interventoría sobre avance, dificultades, riesgos y actividades ejecutadas. **16.** Presentar actas parciales de avance, memorias de cantidades, registros fotográficos y demás soportes necesarios para el pago. **17.** Entregar la obra en condiciones de operación, estabilidad, seguridad y limpieza. **18.** Corregir, a su costa, las actividades defectuosas, mal ejecutadas o no recibidas por la interventoría. **19.** Responder por la estabilidad y calidad de la obra en los términos de la garantía correspondiente. **20.** Cumplir las normas técnicas aplicables al sector de agua potable y saneamiento básico, incluyendo el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, en lo que resulte pertinente. **21.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del Manual de Contratación, de la resolución de declaratoria de emergencia y de las instrucciones de la supervisión e interventoría. **CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una interventoría independiente, la cual ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre la obra, de conformidad con el artículo 24 del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. La supervisión institucional del contrato estará a cargo del **jefe de Mantenimiento de Redes**, o quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento administrativo y documental del contrato, sujeta a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y coordinará con la interventoría las actuaciones necesarias para la adecuada ejecución, recibo, pago, cierre y liquidación del contrato. La interventoría deberá verificar, entre otros aspectos, las cantidades ejecutadas, la calidad de materiales y procedimientos constructivos, el cumplimiento del cronograma, la seguridad de la obra, el manejo ambiental, la pertinencia de ajustes técnicos, la procedencia de pagos, el recibo parcial o final de las actividades y la correcta documentación del expediente contractual. La supervisan tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente Especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato, junto a la interventoría. f) Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. k) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de supervisión e interventoría de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa grave, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá hasta por el valor del presente contrato, por los perjuicios que cause a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar

CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación y liquidación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **PARAGRAFO 1:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES –** La empresa EMDUPAR S.A E.S.P., podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos del 14 al 19 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: Pagos diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, Hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** Una vez la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal el supervisor deberá inicialmente requerir al Contratista para que dentro del término correspondiente a cinco (5) días presente los descargos que justifiquen el incumplimiento, si es reiterativo el incumplimiento se notificará a la oficina de gestión jurídica respecto de los incumplimientos generados por el contratista con relación a la ejecución contractual y en los casos que se demuestre que el incumplimiento afecta directamente la prestación del servicio de alcantarillado.. para decidir la imposición o no de multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el contratista, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la acusación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente, EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicará la decisión por escrito al contratista señalando la causa de la sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. Sin desconocer el llamamiento en garantías a la aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los

perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA**,** declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (III) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003, el contratista, se obliga a presentar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S. P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** EL CONTRATISTA, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** El contratista será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el contratista será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P durante todo el tiempo en que el contratante, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P podrá llamar en garantía al contratista o denunciar el pleito

en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el contratista deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de noventa (90) días de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA -** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista**,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal y (ii) la aprobación de las garantías. **PARAGRAFO PRIMERO: DESISTIMIENTO**. - El contratista se compromete a entregar la póliza de garantía y demás documentos tales como recibos de pagos de que trata la anterior cláusula en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma, pasados los cuales se entiende que desiste del Contrato dejando a voluntad de la Empresa la decisión de realizar una nueva contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez verificado el pago de los impuestos como requisito de legalización contractual, y se encuentre algún tipo de falsedad o irregularidad en la liquidación del impuesto presentado por el contratista para su legalización, la empresa suspenderá unilateralmente el contrato por 15 días, para que el contratista subsane la eventualidad; en caso de no ser subsanado la empresa podrá proceder con la terminación

CONTRATO DE OBRAS DE EMERGENCIA No. 040 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S

unilateral del contrato y hacer valer las sanciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y la empresa de servicios públicos EMDUPAR SA ESP, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa u ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. –** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –** El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Resolución que declara emergencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la oferta presentada por el Contratista, el registro presupuestal, Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, resolución de aprobación de las garantías y asignación de supervisión.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, el día 03 de junio de 2026.

EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

HERNANDO A. CABRERA HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.065.810.528
Representante Legal - Contratista
INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO SAS

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Amalfi Maria Gaviria Romero	Asesora Externa	
Elaborado por:	Liana Beltran Celedon	Profesional Especializado	
Revisado por:	Álvaro Castilla Nuñez	Jefe de gestión Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma los intervinientes.			